

Módulo 2.

Electrónica de Semiconductores.

Módulo 3.

Conocimiento teórico-práctico de la maquinaria para su ajuste y mantenimiento.

Módulo 4.

Electricidad Industrial.

Módulo 5.

Tecnología de Instrumentación y Control.

Módulo 6.

Fibra Optica Industrial y Láser.

C. Adquisición Nivel Desarrollo II:

Módulo 1.

Apertura de cuadros de maniobra y reparación de elementos de mando. Analizador de Redes.

Reparación, mantenimiento y puesta a punto de compresores de aire y de GLP.

Reparación, mantenimiento y puesta a punto de secadores de aire Electricidad sobre cuadros de baja y alta tensión. Normas de seguridad.

Módulo 2.

Calibración de instrumentos de cromatografía.

Mantenimiento de equipos de laboratorio.

Módulo 3.

Electrónica Digital. Reparación de tarjetas incorporadas a las máquinas.

Neumática Lógica. Mantenimiento y reparación de circuitos lógico-secuenciales.

Autómatas programables de máquinas en factorías. Mantenimiento.

D. Adquisición Nivel Desarrollo III:

Módulo 1.

Programación y control de procesos automáticos y de frío industrial.

Módulo 2.

Utilización del ordenador en procesos eléctricos. Instalación de cuadros de mando y maniobra.

Módulo 3.

Reparación de detectores, básculas, circuito automático.

Láser, vídeo, etc.

ANEXO IV

Valor horas extraordinarias

Niveles	75 por 100	150 por 100
2	3.178	4.543
3	2.807	4.013
4	2.490	3.552
5	2.340	3.339
6	2.215	3.157
7	2.021	2.886
8	1.867	2.669
9	1.822	2.602
10	1.777	2.534
11	1.663	2.391
12	1.616	2.310
13	1.588	2.265
14	1.422	2.032
15	1.300	1.856
16	1.210	1.727

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19474 RESOLUCION de 22 de julio de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca: «NIBBI». Modelo: TPA 1. Tipo bastidor de dos postes adelantado válida para los tractores marca «NIBBI», modelo 222 DT, versión 4 RM.

A solicitud de «Naspes, Sociedad Limitada» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca: «NIBBI». Modelo: TPA 1. Tipo bastidor de dos postes adelantado válida para los tractores marca: «NIBBI». Modelo: 222 DT. Versión: 4 RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP4b/9419.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código VI OCDE, método estático por la Estación de Ensayos del IMA de Bolonia (Italia) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 22 de julio de 1994.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

19475 ORDEN de 28 de julio de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 33/1992, promovido por don Angel Díaz del Río Jáudenes.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1994 en el recurso contencioso-administrativo número 33/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Angel Díaz del Río Jáudenes, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 19 de noviembre de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 24 de junio de 1991, sobre reintegro de gastos por intervención quirúrgica y desplazamientos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Díaz del Río Jáudenes contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas

de 19 de noviembre de 1991, desestimatoria en alzada de otra de MUFACE de 24 de junio de 1991 sobre reclamación de gastos de intervención quirúrgica y de desplazamientos; sin hacer expresa condena en las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

19476 *ORDEN de 28 de julio de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 202/1992, promovido por don Antonio Cano García.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia con fecha 4 de abril de 1994 en el recurso contencioso-administrativo número 202/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio Cano García, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de diciembre de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 2 de agosto de 1991, sobre tratamiento médico no contemplado en la cobertura obligatoria por parte de las entidades de seguro de asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: 1. Estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio Montenegro Rubio, en nombre de don Antonio Cano García, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de diciembre de 1991, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la Resolución del Director provincial de la MUFACE en Granada de 2 de agosto del mismo año, por la que se le denegó la solicitud de autorización para aplicarle a su esposa la técnica de radioterapia intraoperatoria en la Clínica Universitaria de Navarra, y en consecuencia se anulan los actos impugnados por no ser conformes a Derecho.

2. Declara el derecho del recurrente a ser reintegrado por MUFACE de la cantidad de 1.038.514 pesetas.

3. No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

19477 *ORDEN de 28 de julio de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 819/1991, promovido por don Miguel Gracia de la Calle.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 10 de mayo de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 819/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Miguel Gracia de la Calle, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de septiembre de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 10 de marzo de 1989, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don Miguel Gracia de la Calle contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 10 de marzo y 8 de septiembre de 1989, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su confirmación.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

19478 *ORDEN de 28 de julio de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 694/1991, promovido por don José Luis Benlloch García.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1994 en el recurso contencioso-administrativo número 694/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don José Luis Benlloch García, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 4 de febrero de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 28 de junio de 1990, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 694/1991, deducido por el Teniente Coronel Médico en su situación de reserva activa don José Luis Benlloch García, en impugnación de las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 28 de junio de 1990 y 4 de febrero de 1991, que al no acceder a su petición de compatibilidad para el ejercicio simultáneo de la actividad en la sanidad militar y en el Servicio Valenciano de la Salud, le declaró excedente voluntario en este puesto de actividad secundaria; Resoluciones que confirmamos al ser conformes con el ordenamiento jurídico: Absolviendo a la Admi-